



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2011-00479-01
DTE: JAIRO DE JESUS RENDON MEJIA DDO: UNIAGUAS S.A.- DIESA INGENIERIA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 317

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. , Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante y demandada interponen recurso, se admitirán los recursos de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandante y demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

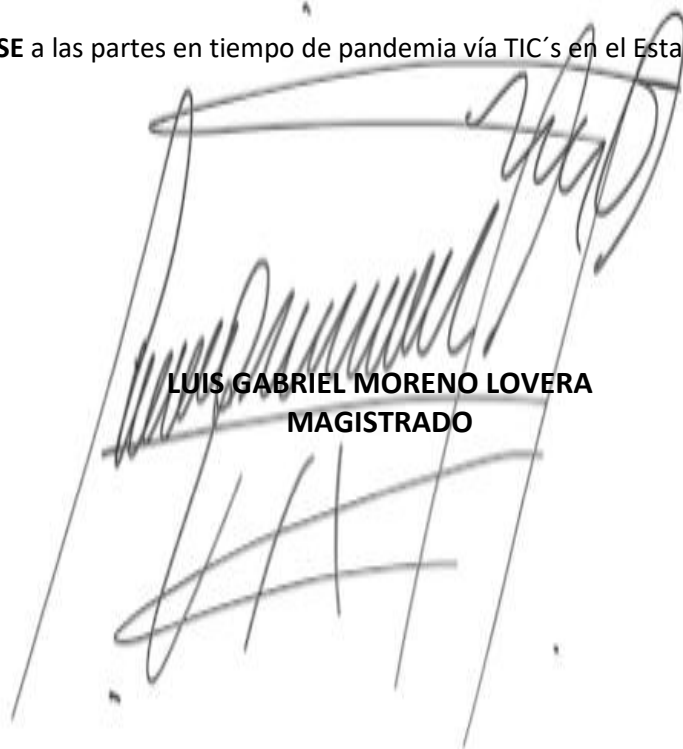
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes apelantes y no apelantes - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben disponer: internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e intervinientes, que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2014-00717-01
DTE: MATILDE RIVERA BEDOYA DE LOPEZ DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 314

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días , se

RESUELVE:

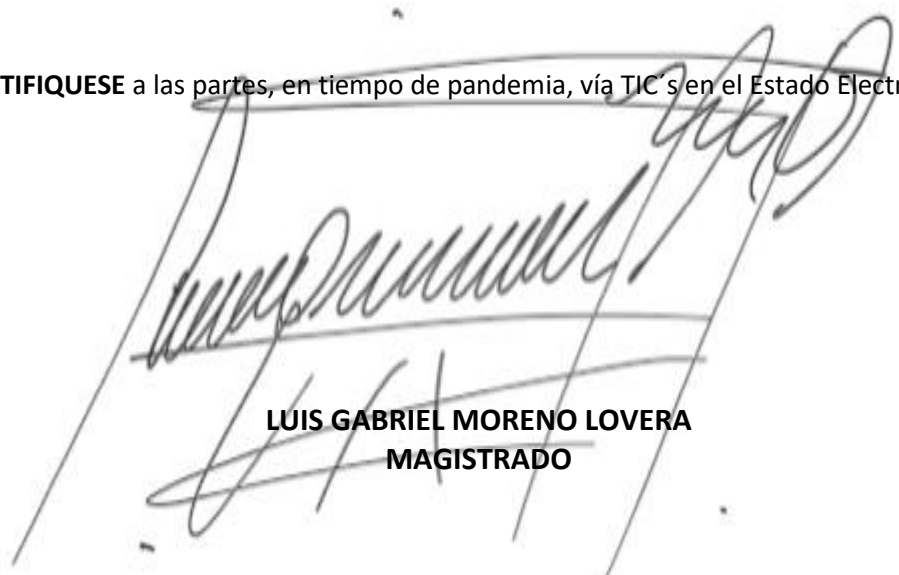
PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, por lo que se les corre traslado a las partes demandante, demandada e intervinientes, para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 9:45 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les

estará enviado a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

TERCERO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno1@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2010-00506-01

DTE: WILLIAM HOLGUIN CARVAJAL DDO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LTDA Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 316

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.*

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, por lo que es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

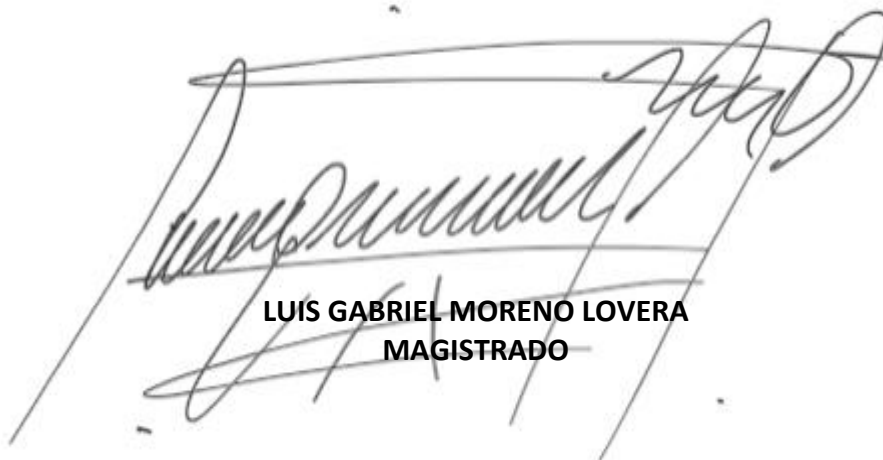
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:15 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2018-00549-01
DTE: MARTIZA POLANCO VIDAL /DDO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 311

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

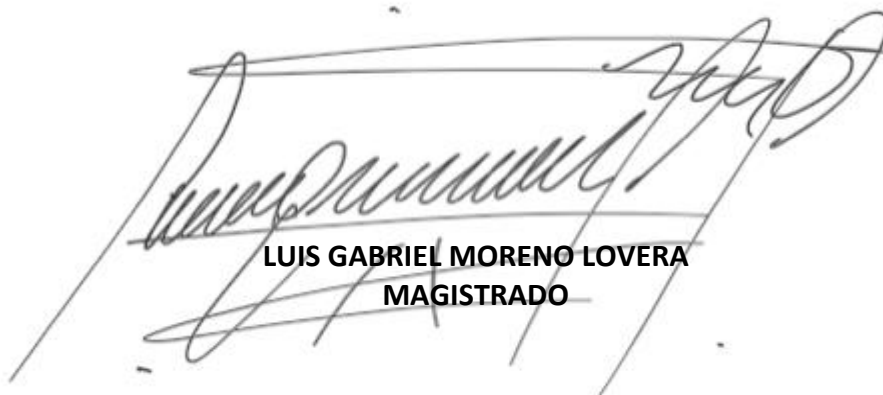
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 9:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneados.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-006-2018-00513-01
DTE: MARIA SOLANO DE JIMENEZ DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 312

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

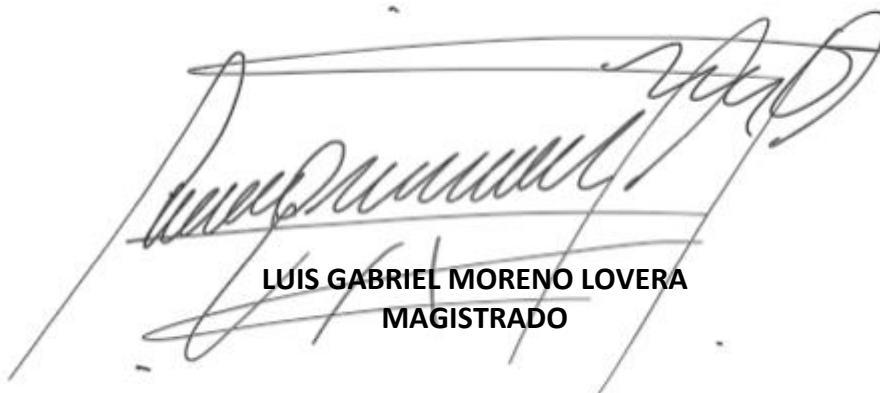
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 9:15 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneada.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-009-2019-00723-01
DTE: ORLANDO PEREZ CASTRILLON / DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 318

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

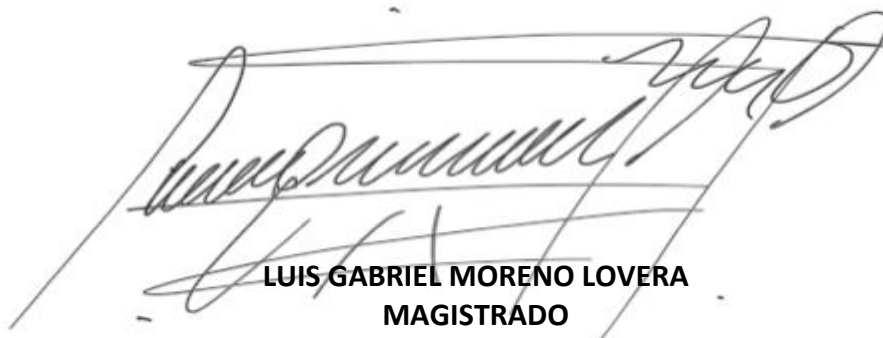
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 10:00 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y QUE SE CONECTEN POR LAS TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's, en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2018-00109-01
DTE: JACQUELINE CORTES CORTES /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 310

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

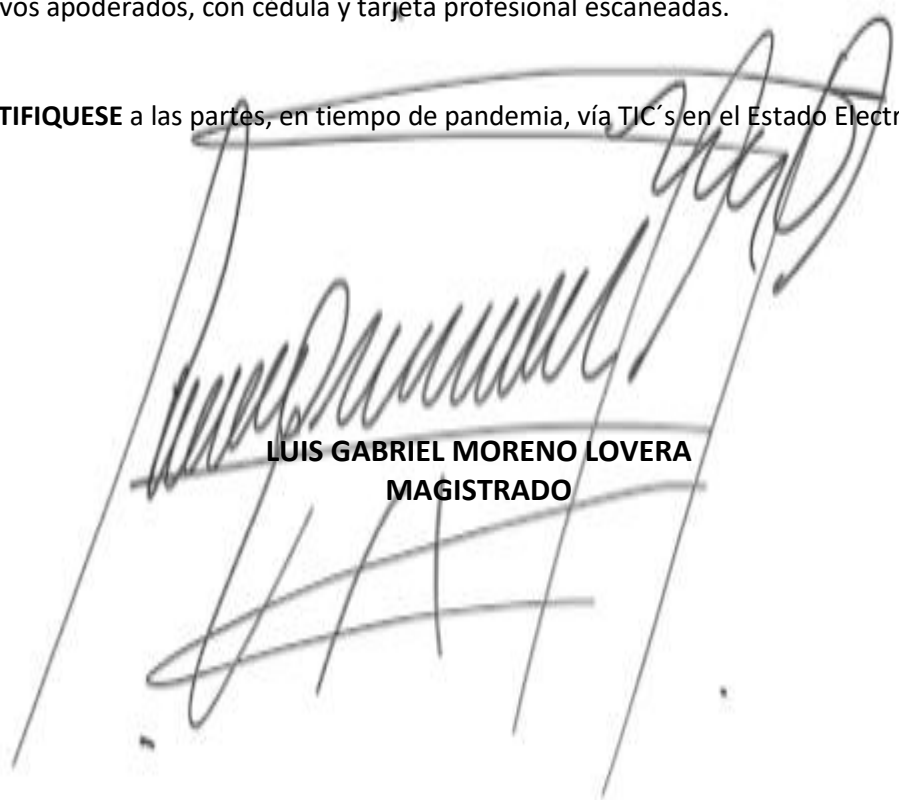
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 8:45 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2017-00343-01
DTE: ANTONIO JOSE CAICEDO GRUESO DDO: COLPENSIONES- EMCALI EICE

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 313

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, se

RESUELVE:

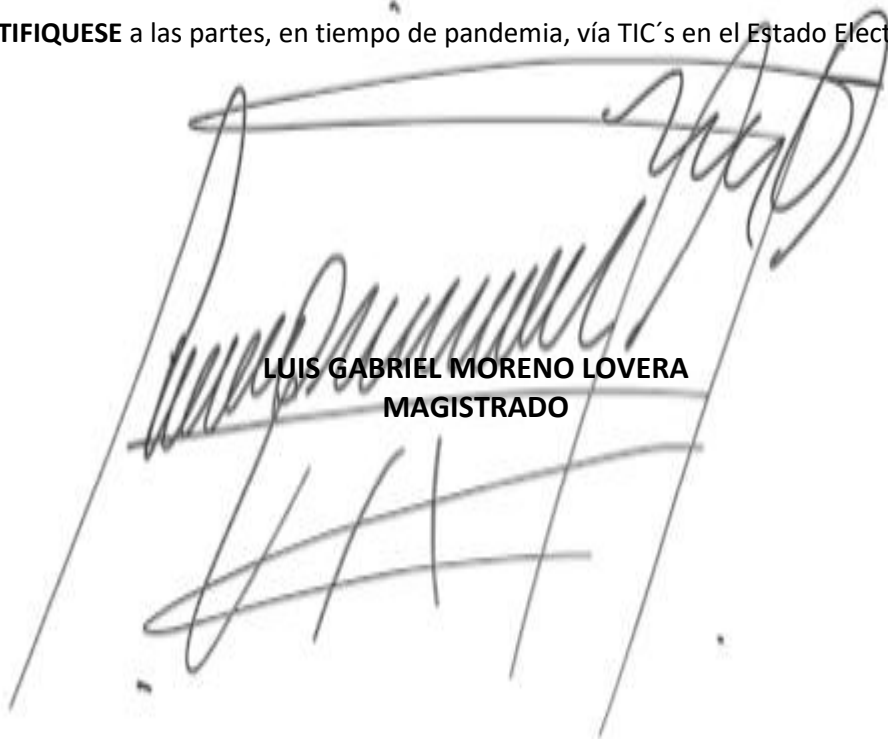
PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, por lo que se le(s) corre traslado a las partes - demandante/demandado e interviniente(s)- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Alegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 9:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les

estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

TERCERO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y Imoreno1@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con foto de cédula y tarjeta profesional.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2018-00650-01
DTE: NILCY ISABEL CORTES RIOS /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 308

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

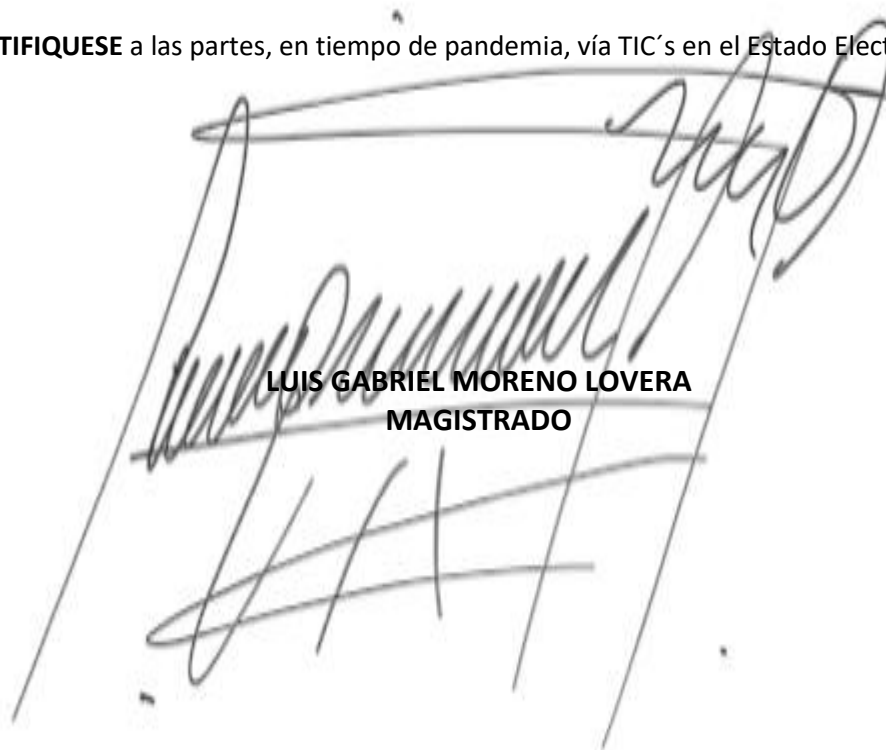
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para el DÍA **VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 8:15 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y Imoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-018-2018-00339-01
DTE: ANA DE JESUS RAMIREZ PIEDRAHITA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 309

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo., Decretos 417 y 637 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante interpone recurso, se admitirá el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito virtual por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 31 de agosto-2020 a las 04:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

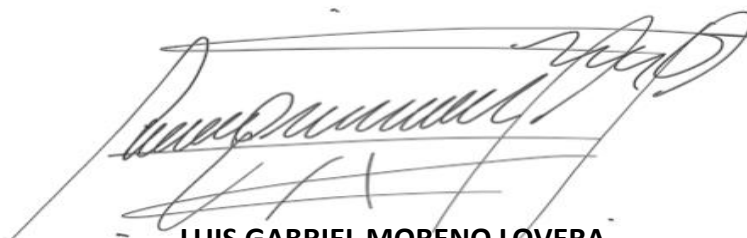
SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes no apelantes -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el siete (07) de septiembre de 2020, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas

las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes e interviniente(s) y a sus apoderados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, para **EL DÍA VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA**, para el trámite de notificación, publicidad y remisión a la página web de la Rama Judicial **link de sentencias** escritural virtual, para su consulta y acceso pertinente, y que se conecten por las TIC'S, si a bien lo tienen, a quienes por sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co se les compartirá el link o enlace. Para lo cual se les estará enviando a su correo electrónico el respectivo ID para conectividad en la plataforma virtual que asigne la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial, bien en TEAMS, RP1CLOUD, LIFESIZE, o vía WhatsApp. Deben tener internet, PC, cámara y micrófono, celular, como apoyo tecnológico.

CUARTO: Los apoderados deberán INFORMAR a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la citada tramitación virtual y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y Imorenol@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas propias y de las partes, a donde se les enviará el link/ID para el trámite, así como los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes, en tiempo de pandemia, vía TIC's en el Estado Electrónico.



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION
LABORAL

Ordinario: ANGEL MARIA ROCHA C/: COLPENSIONES
Radicación N°76-001-31-05-017-2019-00236-01

AUTO DE SUSTANCIACION No. 297

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud a través de correo electrónico 03 agosto de 2020, en la cual solicita *“suministre acceso de manera virtual al expediente del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia”*. Habiendo ingresado el expediente vía virtual a la secretaria de la sala laboral, es por el canal sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co que debe obtener que le comparta el vínculo. Dispóngase el acceso al expediente por parte de esta, dada la situación de aislamiento social, comparta el respectivo vínculo con el peticionario al correo electrónico (balcazar.gerardo31@gmail.com).

CÚMPLASE

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO